

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

47

RECOMENDACIÓN: 9/2006.

EXPEDIENTE:

CDHEH-A-0268-05

QUEJOSO:

[REDACTED]

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

[REDACTED] AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR
Y DETERMINADOR Y SECRETARIO DE
ACUERDOS, RESPECTIVAMENTE.

MOTIVO DE LA QUEJA:

DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE
JUSTICIA (3.1.3), IRREGULAR
INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN
PREVIA (3.1.7)

Apan, Hgo., 23 de marzo de 2006.

[REDACTED]
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

Distinguido Señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9º de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente citado al rubro y visto los siguientes:

HECHOS

1. El C. Lic. [REDACTED] presentó queja argumentando que acudía a este Organismo ha iniciar queja en contra de la titular de la Mesa Uno de la Agencia del Ministerio Público Investigador y Determinador de la ciudad de Apan, Hgo; Lic. [REDACTED] así como en contra de su Secretario, C. [REDACTED] ya que el quejoso fue asignado como asesor jurídico del C. [REDACTED] en la averiguación previa número 2/301/05, iniciada por lo que resultase de la muerte del hijo de su asesorado, el día jueves tres del mes de noviembre del año 2005, acudió a la Agencia del Ministerio Público, con la titular de dicha mesa en vista de que le había señalado una serie de audiencias, consistentes en el desahogo de la ampliación de declaración de diversas personas que tienen relación con la investigación, por lo cual al momento de solicitar el original de dicho expediente se percató que le faltaban aproximadamente treinta fojas siendo estas lo último actuado, por lo que al solicitarle a la titular una explicación su Secretario le indicó que se

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]



encontraban en revisión en la ciudad de Pachuca, por lo cual mencionó que en base a qué se hacía esto, a lo que la titular de la Mesa le manifestó que le permitiera tantito, a razón de media hora después lo llamó y le dijo que ya habían aparecido las hojas destacando en estas un dictamen de animación virtual y promociones ofrecidas por el quejoso, en las que se solicitaba las ampliaciones de declaraciones que se tenían que desahogar esa misma fecha, el quejoso cuestionó a la Lic. [REDACTED] porque lo quería engañar, esta no contesto nada, solicitó los citatorios girados a las personas que debían de comparecer y la titular refirió que se le había olvidado girarlos, siendo que lo anterior tenía un mes que lo había solicitado, el quejoso se percató de la falta de folios, firmas y demás características que debe guardar una averiguación previa, así mismo del contenido de la denuncia se desprende la falta de apercibimientos de ley, como la ausencia de más citatorios que ha solicitado el quejoso, un retraso inusual en la integración de la indagatoria ya que no señaló con prontitud las fechas para las audiencias y girar con tiempo los debidos citatorios. Agrega el quejoso que presentara copias de las promociones mencionadas y a los CC. [REDACTED] [REDACTED] personas que presenciaron los hechos y rendirán su testimonio, así mismo solicitó que el personal de esta Visitaduría Regional se constituya en las instalaciones de la Representación Social para constatar el motivo de la queja.

En virtud de lo solicitado por el quejoso, el personal de esta Visitaduría Regional se constituyó en la Agencia del Ministerio Público Investigador y Determinador de la Mesa Uno de la ciudad de Apan, Hgo; percatándose que la C. [REDACTED] Secretario de la Representación Social acomodaba las diligencias de la Averiguación Previa número 2/301/05, en ese acto el quejoso le solicitó a la Secretario le permitiera la indagatoria para ponerla a la vista del personal actuante, observándose que las últimas actuaciones que la integraban eran dos acuerdos de fechas veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil cinco. Posteriormente al entrevistarse con la titular, Lic. [REDACTED], a quien se le hizo saber el contenido de la presente queja, se le solicitó información sobre el porque no se giraron los citatorios que el quejoso solicitó mediante promoción y que no obraban los acuerdos respectivos, contestó que efectivamente no se giraron y que tenía instrucciones del Director de Averiguaciones Previas de retardar las diligencias, además debía remitir la Averiguación Previa a la ciudad de Pachuca, acto seguido el personal de este Organismo le solicitó a la Lic. [REDACTED] nos permitiera las promociones del

X

D

J. [REDACTED]

J. [REDACTED]

[Handwritten signature]

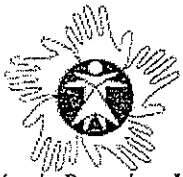
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



quejoso y puso a la vista diez o quince fojas aproximadamente y en las que se encuentran dichos documentos y no se han anexado a la indagatoria, así mismo se observaron dos promociones de fechas treinta de septiembre y diez de octubre del año dos mil cinco, la Agente del Ministerio Público aceptó que dichos documentos no han sido acordados, al preguntarle la razón por la cual no se habían girado los citatorios, esta indicó que vía telefónica se comunicó con el elemento de la Policía Federal Preventiva para indicarle que debería comparecer y al no hacerlo realizaría la constancia respectiva, al cuestionarla sobre la debida integración de la indagatoria, ya que las últimas diligencias carecían de firmas y sellos, refirió que en las fechas en que se desahogaron las actuaciones y se presentaron las promociones ella no era todavía la titular de la Mesa.

2. Al rendir su informe las Autoridades de manera conjunta las CC. Lic. [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador y Secretario, respectivamente, la primera de las enunciadas manifestó la fecha en que asumió la titularidad de la Mesa Uno, así mismo refirieron que el día tres de noviembre de dos mil cinco siendo aproximadamente las 10:20 horas se presentó el quejoso en su oficina y le solicitó de favor realizara la constancia correspondiente de que no se presentaron los testigos que ofreció, a lo cual le contestó que le permitiera un momento y se dirigió a la Secretario para informase si efectivamente se encontraba señalada en esta fecha una audiencia, percatándose que la audiencia a que se refería el quejoso estaba señalada para el dieciséis de noviembre de dos mil cinco, el Lic. [REDACTED] solicitó la Averiguación Previa para revisarla y se le indicó que la misma se estaba ordenando en ese momento ya que a petición del Lic. [REDACTED] por medio de promoción que presentó el cinco de octubre del año próximo pasado solicitaba que la indagatoria de referencia se remitiera a una Mesa Especializada de Delitos Contra la Vida y la Salud en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, originando que el quejoso le molestara de sobremanera y tal como es conocido en su persona empezó a hacer una serie de manifestaciones y aseveraciones enfrente de su cliente a manera de justificar su trabajo. En relación a las demás imputaciones las autoridades involucradas negaron de manera categórica cada una de ellas.



EVIDENCIAS

- a) Queja presentada por comparecencia por el C. Lic. [REDACTED], el 03 de noviembre de 2005, (fojas 02);
- b) Diligencia efectuada por el personal de la Visitaduría Regional en las Agencia del Ministerio Público de esta ciudad, realizando inspección ocular sobre la integración de la averiguación previa 2/301/05, de fecha 03 de noviembre de 2005, (fojas 4);
- c) Informe rendido por las CC. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador y Secretario, respectivamente, (fojas 7 a 9);
- d) Contestación de vista por parte del quejoso, de fecha (fojas 11 a 13);
- e) Comparecencia y declaración del quejosos y testigos, de fecha 1º de diciembre de 2005, (fojas 15 a 17);
- f) Escrito del quejoso, (fojas 19 a 22);
- g) Escrito presentado por las CC. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador y Secretario, respectivamente, ofreciendo testimoniales, (fojas 23);
- h) Comparecencia de las autoridades y testigos, de fecha 8 de febrero de 2006, (fojas 25 a 29).

SITUACION JURIDICA.

Este Organismo considera acreditada la violación a los Derechos Humanos del quejoso, C. Lic. [REDACTED], al quedar demostrado la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa. Así tenemos que del contenido de las constancias obrantes en el expediente, se desprende que una vez que compareció el quejoso solicitó que personal de esta Institución corroboraran lo manifestado por él, por tal razón se realizó visita a la Agencia del Ministerio Público Investigador y Determinador de la Mesa Uno de esta ciudad, al llegar la C. [REDACTED], Secretario de la Representación Social acomodaba las diligencias de la averiguación previa número 2/301/05, el quejoso solicitó a la



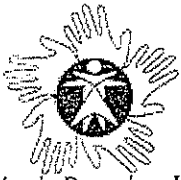
Secretario le permitiera la indagatoria para ponerla a la vista del personal actuante, observándose que las últimas actuaciones que la integraban eran dos acuerdos de fechas veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil cinco. Posteriormente al entrevistar a la titular, Lic. [REDACTED], se le hizo saber el contenido de la queja y se le solicitó información sobre el porque no se giraron los citatorios que el quejoso solicitó mediante promoción y que no obraban los acuerdos respectivos, manifestando que no se giraron porque tenía instrucciones del Director de Averiguaciones Previas de retardar las diligencias, además debía remitir la Averiguación Previa a la ciudad de Pachuca, acto seguido se le solicitó a la Lic. [REDACTED] mostrara las promociones del quejoso y puso a la vista diez o quince fojas aproximadamente, encontrándose dichos documentos entre las mismas, los cuales no estaban anexados a la indagatoria, se apreciaron dos promociones de fechas treinta de septiembre y diez de octubre del año dos mil cinco, la Representante Social aceptó que dichos documentos no han sido acordados, se le preguntó la razón por la cual no se habían girado los citatorios e indicó que vía telefónica se comunicó con un elemento de la Policía Federal Preventiva para indicarle que debería comparecer y al no hacerlo realizaría la constancia respectiva, al cuestionarla sobre la debida integración de la indagatoria, ya que las últimas diligencias carecían de firmas y sellos, agregó que en las fechas en que se desahogaron las actuaciones y se presentaron las promociones ella no era todavía la titular de la Mesa.

Al rendir su informe las autoridades negaron los hechos que el quejoso les imputaba, refiriendo que el día de los hechos (3 de noviembre de 2005), no estaba acordada ninguna diligencia para la comparecencia de testigos ofrecidos por el quejoso y que la audiencia era para el 16 de noviembre de 2005, además se estaba ordenando la averiguación previa toda vez que mediante promoción el Lic. [REDACTED] solicitó que se remitiera a una mesa especializada de Delitos contra la Vida y la Salud en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en la ciudad de Pachuca, lo cual origino que el quejoso se molestara de sobre manera y realizara una serie de manifestaciones y aseveraciones frente a su cliente a manera de justificar su trabajo, amenazando a las involucradas con iniciar una queja en este Organismo. Agregaron las autoridades involucradas que la indagatoria ya no se encontraba radicada en su mesa, negando categóricamente cada uno de los hechos motivo de la queja, ya que se han acordado cada una de las promociones de las partes a mas tardar al día siguiente de que se reciben y se les hace saber a los promoventes la fecha en que será llevada a cabo la audiencia programada conforme a la agenda que se lleva en la Agencia, así mismo asevera la involucrada



que el día en que acudió el quejoso no se tenía señalada diligencia alguna por desahogar y no se tiene interés alguno en el presente asunto ni trato preferencial por persona alguna y la apreciación del tiempo a que se refiere el quejoso es subjetiva y que depende de la delicadeza y naturaleza propia de cada averiguación previa y todavía no se ha rebasado el termino que indica la ley de ciento ochenta días.

El Lic. [REDACTED], contestó la vista con informe que esta Comisión le notificó y solicitó se desahogara las testimoniales que ofreció, declaraciones que coincidieron en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y con lo manifestado por el quejoso. Posteriormente las involucradas presentaron escrito solicitando la comparecencia de dos testigos, CC. Licenciados [REDACTED] el primero de los mencionados de manera general manifestó que estaba en la oficina de la Lic. [REDACTED] el día de los hechos y cuando lo estaba atendiendo llegó una persona que al parecer es abogado y estaba un poco alterado, se metió a la oficina de la Lic. [REDACTED] refiriéndole que tenía una cita para desahogar unas pruebas dentro de una averiguación previa, el testigo permaneció en la puerta y escucho que la Lic. [REDACTED] le decía al abogado que no estaba fijada ninguna audiencia para ese día lo cual corroboró con su Secretario, C. [REDACTED] al escuchar lo anterior el abogado se enfado más y le dijo a la Lic. [REDACTED] que como era posible que esto ocurriera ya que se le había informado a un compañero de despacho que para esa fecha se desahogaría algunas pruebas, llamando a una de las personas que estaba en la sala de espera y le informó que no se realizaría ninguna diligencia en ese momento, agrega que escucho que el abogado al salir en el pasillo le dijo "pero ahorita vamos a ver que hacemos, porque esto no se puede quedar así", y la Lic. [REDACTED] en todo momento trató a esa persona de una manera amable, no obstante que él iba un poco alterado. En cuanto a lo declarado por el segundo testigo, Lic. [REDACTED] narro de manera detallada los hechos que dieron origen a la indagatoria número 2/301/05, así como la integración de la misma y la forma de actuar del quejoso; una vez concluido su testimonio el personal de este Organismo le realizó preguntas sobre los hechos que se investigan y refirió que no le constaban los hechos suscitado entre el quejoso y las autoridades involucradas ya que llegó tarde el día de los hechos, en otra pregunta se le cuestionó si ese día (tres de noviembre de 2005) tenía fijada una diligencia, manifestando que sin recordar con exactitud la diligencia al parecer era para desahogar los testimonios de unos oficiales de la Policía Federal Preventiva, así mismo se le preguntó si recordaba la hora de



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

inició de dicha diligencia y la forma de cómo fue notificado, al respecto declaró que no recordaba la hora, y la manera de como fue notificado es checando los acuerdos respectivos de la indagatoria en virtud de que no tiene domicilio en la ciudad de Apan, Hgo.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente se desprende que las autoridades involucradas, CC. Lic. [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador y Secretario de Apan, Hgo., respectivamente, son responsables de la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, toda vez que se demostró que las aseveraciones que realizó el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] fueron constatadas por el personal de la Visitaduría Regional de Apan, Hgo; al constituirse en las instalaciones de la Representación Social y observar que la averiguación previa 2/301/05, las últimas actuaciones eran de las fechas veintiocho y veintinueve de septiembre de 2005, así mismo la titular puso a la vista un número de fojas en las que se encontraban diversas diligencias y promociones, el haber aceptado que no se habían acordado dichos documentos y el que no se hayan girado citatorios, así como el que tenía instrucciones del Director de Averiguaciones Previas de retardar las diligencias; cabe hacer notar que las involucradas al remitir su informe negaron todos y cada uno de los hechos que se les imputaban y anexaron copias certificadas de la indagatoria en mención debidamente integrada en cuanto a los acuerdos respectivos, folios, sellos y firmas así mismo solicitaron el desahogo de dos testimoniales. No obstante que con la actuación del personal de este Organismo ya había quedado plenamente demostrado la violación de derechos humanos en que incurrieron las involucradas, aunado a ello el quejoso ofreció la testimonial de los CC. [REDACTED], personas que les constaron los hechos y de manera coincidente lo manifestaron, cabe destacar que las testimoniales ofrecidas por las involucradas solo uno de ellos se percató de los hechos que acontecieron el tres de noviembre de 2005, no así el testimonio del Lic. [REDACTED], y quien respondió a las preguntas que se le formularon que el día de los hechos si se había fijado una audiencia para el desahogo de unas testimoniales de unos elementos, contrario a lo que pretendieron demostrar las involucradas ya que en todo momento negaron que el día tres de noviembre de 2005, se haya fijado una audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las involucradas violaron los Derechos Humanos del quejoso contraviniendo las obligaciones del cargo que



desempeñan al actuar de manera contraria a lo que establecen los artículos 31 fracción II, 50 y 53 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, así como el 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que dispone: "Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión."Igualmente contravinieron lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que literalmente afirman, el primero: *".....Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión....."* y el segundo *".....En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas....."*.

En razón de lo expuesto y habiéndose concluido el procedimiento a que se refiere el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Institución, a usted C. Procurador General de Justicia en el Estado, respetuosamente se:

RECOMIENDA

Primero.- Iniciar procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que incurrieron las CC. Lic. [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de la Mesa Uno y Secretario, respectivamente, de Apan, Hgo., y en su momento, aplicarles la sanción a que se hayan hecho acreedoras.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

55

Segundo.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público y Secretarios para que en lo sucesivo no incurran omisiones o rebasen las funciones que les han sido conferidas por Ley, y con ello evitar violaciones a los Derechos Humanos de la población en general.

**ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ
PRESIDENTE**

CONSEJEROS:



DR. PEDRO BULOS FACTOR



LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA



LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA



C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS



LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CÓRDOBA



MTRA. MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ